



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00232-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-866

1

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del treinta (30) de octubre de 2020, se inadmitió la demanda que para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instauró el señor Aldemar Castro contra la señora Lida Rocío Díaz. Y, para subsanar las irregularidades advertidas se concedió al demandante el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaura el señor Aldemar Castro contra la señora Lida Rocío Díaz.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo pertinente a la actuación y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbcc68ef182980b5464d5461df22fc519cf431f1c48209773ece03b648e325b

Documento generado en 20/11/2020 02:06:59 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>